

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 2005

que deroga la Decisión 2001/381/CE por la que se acepta un compromiso ofrecido en relación con las importaciones de papel de aluminio originarias de Rusia

(2006/45/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, el «Reglamento de base») y, en particular, su artículo 8,

Previa consulta al Comité Consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO ANTERIOR

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 950/2001 ⁽²⁾, el Consejo estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de papel de aluminio originarias, entre otros países, de Rusia. Mediante la Decisión 2001/381/CE ⁽³⁾, la Comisión aceptó un compromiso ofrecido por el productor exportador ruso Joint Stock «United Company Siberian Aluminium», que entretanto ha cambiado su nombre ⁽⁴⁾ por el de Open Joint Stock Company Rusal Sayanal (en lo sucesivo, «Sayanal»).

B. DEROGACIÓN DE LA DECISIÓN 2001/381/CE

- (2) A raíz de una solicitud presentada por Sayanal, la Comisión inició ⁽⁵⁾ una reconsideración provisional parcial de alcance limitado al dumping, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

- (3) Según los resultados de la reconsideración, que se exponen detalladamente en el Reglamento (CE) n° 161/2006 ⁽⁶⁾ del Consejo, Sayanal ya no está efectuando dumping. Por consiguiente, mediante el Reglamento anteriormente mencionado, se fijó en el 0 % el tipo del derecho antidumping aplicable a las importaciones de papel de aluminio procedentes de Sayanal.

- (4) En vista de lo anterior, debe derogarse la Decisión 2001/381/CE, mediante la cual la Comisión aceptó un compromiso de Sayanal.

DECIDE:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 2001/381/CE.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2005.

Por la Comisión

Peter MANDELSON

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 461/2004 (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12).

⁽²⁾ DO L 134 de 17.5.2001, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 998/2004 (DO L 183 de 20.5.2004, p. 4).

⁽³⁾ DO L 134 de 17.5.2001, p. 67.

⁽⁴⁾ Véase el anuncio 2004/C 193/03 (DO C 193 de 29.7.2004, p. 3).

⁽⁵⁾ DO C 285 de 23.11.2004, p. 3.

⁽⁶⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.